



FBB 1738/2024/1/RH1

M., D. A. (f) hoy: B., I. y otros c/ IOSFA
s/ amparo ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de diciembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por los herederos de la actora en la causa M., D. A. (f) hoy: B., I. y otros c/ IOSFA s/ amparo ley 16.986”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156 suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco, y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



FBB 1738/2024/1/RH1

M., D. A. (f) hoy: B., I. y otros c/ IOSFA
s/ amparo ley 16.986.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por los **herederos de la actora I. F. B. y P. E. B.**, con el patrocinio letrado de la Dra. **Camila Marlen Bouzyk**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 1 de Bahía Blanca.**